

P-11890

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0000096**

Solicitud de patente a nombre de **SIEMENS ENERGY, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **SIEMENS ENERGY, INC.**, domiciliada en Orlando, Florida, Estados Unidos, en respuesta al oficio No. **18865** notificado por fijación en lista el 30 de septiembre de 2016, relacionado con concepto técnico de forma, para cuya respuesta fue necesario solicitar una prórroga de 2 meses, el día 28 de noviembre de 2016, mediante la cual me permito manifestar ahora lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 11 reivindicaciones, en donde se adicionó la nueva reivindicación 11, la cual encuentra su respectivo soporte en la página 11 del capítulo descriptivo de la solicitud y por último, se realizaron modificaciones por concepto de claridad y forma, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Título

Su Despacho ha indicado que el actual título de la presente solicitud es muy general y por tanto, no hace referencia al objeto inventivo que realmente se desea proteger. De esta manera y atendiendo a la objeción del señor Examinador, se informa que dicho título se ha modificado de la siguiente manera:

“SISTEMAS Y MÉTODOS PARA TRATAR CORRIENTES ACUOSAS QUE
COMPRENDEN HIDROCARBUROS”

3. Claridad de las Reivindicaciones

3.1 Su Despacho ha indicado que los términos “*al menos*”, “*pluralidad*”, “*menor que*” y “*mayor que*” son imprecisos y por ende, no permiten distinguir a la invención del estado previo de la técnica. En este respecto se informa que el término “*al menos*” fue eliminado del nuevo pliego reivindicatorio, el término “*pluralidad*”

permanece, dado que éste es ampliamente utilizado en redacciones de patentes a nivel mundial y por último, en referencia a los términos “*menor/mayor que*” se informa que éstos ahora se encuentran acompañados por cantidades numéricas, tal y como se puede apreciar en las nuevas reivindicaciones 7 a 9, en donde se ha introducido un valor para las diferentes características físicas de las capas del medio filtrante, como por ejemplo para la gravedad específica, cuyo soporte se encuentra en el último párrafo de la página 10 y en el cuarto párrafo de la página 11 del capítulo descriptivo de la solicitud y en referencia a la densidad, estos valores encuentran soporte en el último párrafo de la página 11. Con lo anterior, se da respuesta a la objeción en cuestión y se considera que se delimita aún más la materia, lo cual le resta esa posible ambigüedad que aparentemente, transmiten estos términos.

3.2 Su Despacho ha objetado a los términos/expresiones “*un líquido de base acuosa*” (reiv. 1, 7), “*un recipiente*” (reiv. 1, 7), “*una entrada de (...)*” (reiv. 1), “*una salida de (...)*” (reiv. 1), “*un lecho filtrante*” (reiv. 1), “*primera capa de medio filtrante*” (reiv. 1, 2, 4, 7), “*segunda capa de medio filtrante*” (reiv. 1, 2), “*partículas de medio de material compuesto*” (reiv. 1, 2, 6), “*mezcla de un material a base de celulosa*” (reiv. 1, 2, 6, 7), “*un polímero*” (reiv. 1, 4, 6, 7), “*una característica distinta*” (reiv. 1, 7), “*un aditivo efectivo*” (reiv. 6), “*introducir*” (reiv. 1), “*gránulos de medio de material compuesto*” (reiv. 7), “*poner en contacto*” (reiv. 7), por ser muy generales y en consecuencia, involucran otras posibilidades y/o variabilidades, que no están soportadas en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, razón por la cual pueden extender de manera inapropiada, el alcance de la presente invención. En este respecto informamos que en primera medida, no estamos de acuerdo con esta objeción, dado que los términos arriba citados están debidamente definidos a lo largo del capítulo descriptivo de la solicitud. Pese a esta posición en la que nos encontramos, se optó por introducir los números de referencia de cada uno de los elementos técnicos característicos que definen y conforman a la presente invención, con el fin de que éstos sean fácilmente identificados dentro de la misma y por último, se ha complementado la definición dada a ciertas características que son las más indispensables de la invención, como lo son la primera y segunda capa del medio filtrante. Así las cosas, se proporciona ahora una información más precisa, sobre cómo difieren sus características físicas, las cuales las diferencian entre sí. De esta manera se da respuesta a la objeción en cuestión y así mismo, a aquella que se dirigía a la introducción de los números de referencia.

3.3 Su Despacho ha indicado que el método reportado en la reivindicación 7, no está definido completamente, dado que hacen falta las condiciones de operación, que son necesarias para que dicho proceso opere de forma adecuada. En respuesta a esta observación, se le informa al señor Examinador, que los parámetros que verdaderamente caracterizan a este proceso, son las características físicas de la primera y segunda capa del medio filtrante que comprende el sistema reclamado, a partir de las cuales se trata efectivamente a la corriente acuosa que comprende hidrocarburos. Así las cosas y como ya de ha discutido previamente, se informa que la nueva reivindicación 7 y sus dependientes, hacen especial énfasis en las características físicas de dichas capas del medio filtrante y por tanto, se hace innecesario reportar temperaturas, presiones o flujos, que realmente carecen de importancia en la presente invención.

3.4 Su Despacho ha objetado a las expresiones “*que le suministra a la segunda capa una gravedad específica mayor que la gravedad específica de la primera capa*” y “*para producir una corriente tratada*”, por ser características técnicas funcionales que no definen a la presente invención, ante lo cual se informa que se ha eliminado la segunda expresión y con respecto a la primera, se informa que ésta permanece en el nuevo pliego reivindicatorio, ya que ésta es indispensable para otorgarle claridad a la invención, a pesar de no contribuir ni con su novedad ni con su nivel inventivo.

3.5 Por último, su Despacho ha objetado a la expresión “*que tiene una concentración de hidrocarburos que es menor que una concentración de hidrocarburos en la corriente de alimentación*” en la reivindicación 7, por corresponder a un resultado a alcanzar, ante lo cual se informa que atendiendo a esta observación, esta expresión ha sido eliminada de la nueva reivindicación 7.

De este modo se considera que se ha respondido a las objeciones hechas por el señor Examinador, en referencia a la falta de claridad y concisión del pliego reivindicatorio de la presente solicitud, por tanto se entiende que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 que se presentan en esta oportunidad, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 10865 notificado por fijación en lista el 30 de septiembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

4. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio que comprende 11 reivindicaciones;

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co